



AUTO N. 00335

POR EL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, Decreto 01 de 1984, y las facultades conferidas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Auto 1515 del 10 de marzo de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente encontró mérito suficiente para dar inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en contra de la Sociedad **ADN ALTA DECORACION NACIONAL LTDA** identificada con NIT. 900.195.279-9 ubicada en la Calle 70 C No. 59 A – 02 de la Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento al parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003.

Que en el citado acto administrativo, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió en el artículo segundo: *“Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor YUBER HENRYS MORÓN RINCÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.156.886, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad denominada ADN ALTA DECORACION NACIONAL LTDA identificada con NIT. 900195279-9 ubicada en la Calle 70 C No. 59 A – 02 de la Localidad Barrios Unidos de esta Ciudad”*.

Que la notificación del **Auto 1515 del 10 de marzo de 2014**, se surtió por publicación de aviso de notificación al señor YUBER HENRYS MORÓN RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 77.156.886, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad denominada **ADN ALTA DECORACION NACIONAL LTDA** identificada con NIT. 900.195.279-9, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 27 de agosto 2015, quedando en firme según constancia de ejecutoria el día 28 de agosto de 2015.



II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*” en su Artículo 19 señala: “**NOTIFICACIONES.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo*”.

Que esta Dirección mediante **Auto 1515 del 10 de marzo de 2014**, decidió iniciar Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de Sociedad **ADN ALTA DECORACION NACIONAL LTDA** identificada con NIT. 900.195.279-9, notificándolo en la Calle 70 C No. 59 A – 02 de la Localidad Barrios Unidos de esta ciudad, mediante publicación de aviso el día 27 de agosto 2015, quedando en firme según constancia de ejecutoria el día 28 de agosto de 2015.

Que al revisar los documentos obrantes dentro del expediente **SDA-08-2012-108**, se observa que la citación que se envió por medio del Radicado 2014EE156963 del 22 de septiembre de 2014, a la Sociedad **ADN ALTA DECORACION NACIONAL LTDA** para que se surtiera el trámite de notificación personal del **Auto 1515 del 10 de marzo de 2014**, fue devuelta por parte de la empresa de correo certificado por la causal desconocido.

Que posteriormente se procedió hacer el envío del aviso de notificación a la misma dirección registrada, a la Sociedad **ADN ALTA DECORACION NACIONAL LTDA** por medio del Radicado 2015EE127641 del 14 de julio de 2015, la cual fue devuelta por parte de la empresa de correo certificado por la causal “no existe”.

Así pues, al realizar una búsqueda en los documento que reposan en el expediente **SDA-08-2012-108** y en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio (RUES), se pudo determinar que la dirección de notificación judicial de la Sociedad **ADN ALTA DECORACION NACIONAL LTDA**, identificada con NIT. 900.195.279-9, es la AC 68 No. 57-70 en la ciudad de Bogotá, D.C.

Asi mismo, se evidenció que por acta No. 02 de la junta de socios, del 2 de septiembre de 2013, inscrito el 3 de octubre de 2013 bajo el número 01770482 del libro IX, la Sociedad cambio su nombre de **ADN ALTA DECORACIÓN NACIONAL LTDA** por **ADN ALTA DECORACIÓN S.A.S.**, razón por la cual se tendrá esta última denominación para las actuaciones que se surtirán en adelante dentro del proceso sancionatorio.

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo, es preciso aclarar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo y de las demás actuaciones que se adelanten dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de la Sociedad **ADN ALTA DECORACION NACIONAL S.A.S**, identificada con NIT. 900.195.279-9. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo



308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo al contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente Resolución, es el dispuesto en el Decreto 01 de 1984, por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio se inició con base en la visita técnica efectuada el 14 de julio de 2010.

Que considerando la anterior situación, esta Entidad determina acoger el contenido del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), que señala:

“ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera”.*

El principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas, consagrado en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, señala que las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena dicho código y la ley.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 19 establece:

“Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

A su vez, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su artículo 308, consagró el régimen de transición y vigencia de la siguiente manera:

Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*



Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.... (Subrayas y negritas insertadas).

Que el citado Código entró en vigencia a partir del 2 de Julio de 2012, ordenando su aplicación a todos los procesos, demandas, trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que se inicien con posterioridad a dicha fecha, estableciendo a su vez, que los que estuvieran en curso al momento de entrar a regir, seguirían tramitándose conforme al régimen jurídico anterior.

Que en el caso que nos ocupa, resulta necesario indicar que, las actuaciones administrativas se iniciaron de oficio por esta Autoridad Ambiental, con la visita técnica llevada a cabo el día 14 de julio de 2010, debiendo tomarse como base para la aplicación de la norma procedimental el Decreto 01 de 1984.

Así las cosas, debe aclararse por parte de esta Autoridad Ambiental, que en el artículo quinto del Auto 1515, a través del cual se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, no debía hacerse referencia al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, sino al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

En este orden de ideas, se indica que el presente acto administrativo así como el **Auto 1515 del 10 de marzo de 2014**, se notificara conforme lo establece el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

No obstante, debe precisarse que los artículos 49 del Código Contencioso Administrativo y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conservan el mismo contenido, así:

CCA- ARTÍCULO 49. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

CPACA- ARTÍCULO 75. *Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente señalar que contra el acto de inicio de procedimiento, así como para el presente acto administrativo, por tratarse de actos de trámite expedidos dentro del procedimiento sancionatorio, no procede recurso conforme lo establece el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.



Así las cosas, se aclara para todos los efectos legales el yerro en el que se incurrió al determinar que la norma procedimental aplicable para el caso particular era la Ley 1437 de 2011 siendo la correcta el Decreto 01 de 1984. especial aplicable al procedimiento sancionatorio ambiental, esto es, la Ley 1333 de 2009, a la vez que en lo concerniente al procedimiento Administrativo se tramitará conforme lo establecido en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) el cual se aplicará también en lo no previsto por dicha Ley por remisión normativa, indicando su vez que la anterior determinación no altera el fondo de las decisiones adoptadas en la presente actuación.

Que una vez aclarado el régimen administrativo aplicable para el caso en concreto, Esta Autoridad en aras de salvaguardar el debido proceso que le asiste al presunto infractor en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, ordenará que se realice en debida forma la notificación del **Auto 1515 del 10 de marzo de 2014** "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental y se toman otras determinaciones" a la Sociedad **ADN ALTA DECORACION NACIONAL S.A.S** en la AC 68 No. 57-70 en la ciudad de Bogotá, D.C., dirección que reporta en el certificado de Existencia y Representación Legal como dirección de notificación.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo contemplado en los numerales 1 y 7 del artículo 1 de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)



7. Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.”

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Control Ambiental;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Segundo del **Auto 1515 del 10 de marzo de 2014**, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: “Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad ADN ALTA DECORACION NACIONAL S.A.S identificada con NIT. 900.195.279-9, representada legalmente por el señor YUBER HENRYS MORÓN RINCÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.156.886, o a quien haga sus veces en la AC 68 No. 57-70 de la ciudad de Bogotá, D.C, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, (Decreto 01 de 1984)”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el **Auto 1515 del 10 de marzo de 2014**, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 02 de enero de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- El expediente **SDA-08-2012-108** estará a disposición de la Sociedad **ADN ALTA DECORACION NACIONAL S.A.S** identificada con NIT. 900.195.279-9 para que a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido, realice la consulta del mismo, el cual podrá solicitarlo en la oficina de atención al usuario de esta Secretaria Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la Sociedad **ADN ALTA DECORACION NACIONAL S.A.S** identificada con NIT. 900.195.279-9, representada legalmente por el señor YUBER HENRYS MORÓN RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 77.156.886, o a quien haga sus veces en la AC 68 No. 57-70 de la ciudad de Bogotá, D.C, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín Legal de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 02 de enero de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de febrero del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| YURANY FINO CALVO | C.C: | 1022927062 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170653 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 26/10/2017 |
|-------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| AMPARO TORNEROS TORRES | C.C: | 51608483 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170849 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 26/10/2017 |
|------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA | C.C: | 35503317 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170306 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 17/02/2018 |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

SDA-08-12-108